



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

GUÍA DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES

CLAVE Y NOMBRE DEL DOCUMENTO

GUIA-003/2015: Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones

AUTORIZACIÓN

APROBÓ

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
En Acuerdo Núm. CFCE-170-2015 de la 22ª sesión de veinticinco de junio de dos mil quince
para lo que firma

Lic. Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidente

REVISÓ

Lic. Carlos Mena Labarthe
Titular de la Autoridad Investigadora

ELABORÓ

Lic. Francisco Téllez García
Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

El presente documento se realizó con fines de divulgación. El documento original se encuentra autorizado mediante la aprobación del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en acuerdo número CFCE-170-2015 de la 22ª sesión de 25 de junio de 2015, para lo que firmó y rubricó la Lic. Alejandra Palacios Prieto –Comisionada Presidente-, revisó, firmó y rubricó el Lic. Carlos Mena Labarthe –Titular de la Autoridad Investigadora-, y elaboró, firmó y rubricó el Lic. Francisco Téllez García –Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas-. Dicho escrito se puede consultar en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca>.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil quince. El Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el veinticinco de junio del presente año, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.” (en lo sucesivo, el Decreto), por medio del cual se crea un nuevo órgano constitucional autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la Comisión o COFECE);
2. Que de los artículos sexto y séptimo transitorios del Decreto se desprende que la COFECE estará integrada a partir de que los Comisionados de la misma hayan sido ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
3. Que el diez de septiembre de dos mil trece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión integró el Pleno de la COFECE, ratificando como Comisionados a los CC. Alejandra Palacios Prieto, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, Benjamín Contreras Astiazarán, Martín Moguel Gloria, Jesús Ignacio Navarro Zermeño y Francisco Javier Núñez Melgoza; y como Comisionada Presidente a Alejandra Palacios Prieto;
4. Que el siete de noviembre de dos mil trece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ratificó al C. Eduardo Martínez Chombo como Comisionado de la COFECE;
5. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Decreto el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, Ley), misma que fue publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, cuyo artículo segundo transitorio abrogó la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos;
6. Que la Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones, misma que tiene por objeto garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, salvo en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;
7. Que el artículo 12 de la Ley, en su fracción XXII, tercer párrafo, inciso c), señala que es atribución de la COFECE expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en los términos del artículo 138 de la Ley, en materia de reducción del importe de las multas; consulta que para el Anteproyecto de Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones inició el diecinueve de diciembre de dos mil catorce con la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación;

8. Que el artículo 5, fracción XIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil catorce, señala que el Pleno tiene la facultad de emitir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
9. Que el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce comenzó el procedimiento de consulta pública, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el extracto del anteproyecto del presente documento, en cumplimiento al artículo 138, fracción I, de la Ley;
10. Que el día trece de febrero de dos mil quince concluyó el procedimiento de consulta pública que señala el artículo 138, fracción I, de la Ley;
11. Que una vez concluido el procedimiento de consulta pública, la COFECE publicó el seis de abril de ese mismo año en su página de internet, el informe a que se refiere el artículo 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica; y,
12. Que con el fin de cumplir eficazmente con el objeto de la COFECE y garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, corresponde a la COFECE emitir las guías a que hace referencia la LFCE.

En virtud de lo anterior,

SE ACUERDA

ÚNICO.- Se emite la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones en los siguientes términos:

Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones

GLOSARIO

Acuerdo Condicional de Inmunidad

Acuerdo que emite la Autoridad Investigadora que otorga los beneficios del Programa de manera condicional y se pronuncia sobre la suficiencia de la información entregada a la Autoridad Investigadora.

Acuerdo de Cancelación de clave y solicitud

Acuerdo que emite la Autoridad Investigadora y cancela la Clave asignada al interesado y deja sin efectos la solicitud. Este acuerdo se emite cuando el Solicitante no asistió a la Reunión o cuando la información entregada por el Solicitante es insuficiente para presumir la comisión de una Práctica monopólica absoluta o iniciar una investigación.

Acuerdo que Revoca los Beneficios

Acuerdo que emite la Autoridad Investigadora y revoca el otorgamiento de los beneficios concedidos mediante el Acuerdo Condicional de Inmunidad, por falta de cooperación del Solicitante durante la investigación.

Agente económico

De conformidad con el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

Autoridad Investigadora

Órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el Procedimiento seguido en forma de juicio, de conformidad con el artículo 26 de la LFCE.

Autorización para compartir información

Manifestación voluntaria oral o por escrito que permite a la Autoridad Investigadora compartir con determinadas autoridades de competencia información relacionada con el Solicitante o su solicitud para ingresar al Programa. También es conocida con el término en inglés *waiver*.

Clave

Combinación alfanumérica que se genera atendiendo al orden cronológico en que se recibió la solicitud e identifica a la solicitud del agente económico que ha adquirido la calidad de Solicitante, a fin de proteger su identidad. El Solicitante y la Comisión usarán la Clave para sus comunicaciones subsecuentes.

COFECE o Comisión

La Comisión Federal de Competencia Económica.

DGIPMA

La Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas de la COFECE.

Disposiciones Regulatorias

Disposiciones Regulatorias publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

DOF

Diario Oficial de la Federación.

Estatuto

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

LFCE

La Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Marcador

El reconocimiento por parte de la Autoridad Investigadora para respetar la preferencia cronológica de un Solicitante frente al resto de los Solicitantes por un periodo de tiempo limitado.

Pleno

Órgano de gobierno de la COFECE, conformado por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente.

Práctica monopólica absoluta

Conductas ilícitas previstas en el artículo 53 de la LFCE. También son conocidas como cárteles económicos –o simplemente cárteles-, colusiones o acuerdos colusorios.

Procedimiento seguido en forma de juicio

Procedimiento que se desahoga de conformidad con el artículo 83 de la LFCE. Inicia con el emplazamiento al o los probables responsables con el dictamen de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 79 de la LFCE y concluye con la resolución definitiva emitida por el Pleno.

Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones o Programa

Procedimiento especial contemplado en el artículo 103 de la LFCE, así como 114 a 116 de las Disposiciones Regulatorias.

Resolución definitiva

Acto emitido por el Pleno de la Comisión de conformidad con el artículo 85 de la LFCE y que pone fin al Procedimiento seguido en forma de juicio. Con la Resolución Definitiva, también se resolverá en definitiva respecto de los beneficios del Programa, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 103 de la LFCE.

Reunión

Cita a celebrarse entre la DGIPMA y el Solicitante para que éste entregue a la Autoridad Investigadora, a través de la DGIPMA, la información y documentos con que cuenta y que respalden el reconocimiento de su participación en una Práctica monopólica absoluta.

Secretaría Técnica

Órgano encargado de la instrucción y de los procedimientos que establecen la LFCE, las Disposiciones Regulatorias, el Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables, de acuerdo con el artículo 2, fracción VIII, del Estatuto.

Solicitante

Persona física o moral que presenta una solicitud para apegarse al Programa y que obtuvo una Clave.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que están prohibidos los monopolios, así como las prácticas monopólicas. El artículo 28, en su segundo párrafo, señala que la ley castigará severamente y la autoridad perseguirá con eficacia todo mecanismo que pueda limitar la libre competencia y concurrencia.

El proceso de competencia es la situación del mercado en la cual las empresas o vendedores luchan de forma independiente por la preferencia de los compradores, con el fin de lograr un objetivo comercial específico, por ejemplo, aumentar utilidades, ventas y/o participación en el mercado.¹ Los elementos esenciales de la competencia en los mercados son la independencia de las partes que actúan en ese mercado, la oportunidad de entrar y salir del mismo y la libertad de elegir entre distintos productos o servicios de distintos oferentes y demandantes.

La competencia en los mercados facilita y estimula una mayor oferta y diversidad de productos y servicios, a menores precios y con mayor calidad, en beneficio directo de los consumidores. Al contar con una gama más amplia de insumos, a menores precios y con mejores condiciones, la competencia también incrementa la eficiencia de las empresas que, frente a una mayor presión de sus propios competidores, tienen mayores incentivos para innovar y mejorar los bienes y servicios que proveen. Así, al elevar la eficiencia y la capacidad de innovación de las empresas, una intensa competencia en los mercados fortalece la competitividad de México.

Existe un tipo de prácticas monopólicas que afecta necesariamente los procesos de competencia en los mercados. Este tipo de prácticas son las definidas en la LFCE como Prácticas monopólicas absolutas que también suelen llamarse cárteles económicos o simplemente cárteles o colusiones y consisten en mecanismos que tienen el objeto o efecto de limitar, disminuir o eliminar la competencia entre agentes económicos que tienen la característica de ser competidores en un mercado.

Los mecanismos para limitar la competencia pueden ser a través de fijar precios, manipular la oferta o demanda de bienes o servicios, dividirse el mercado; coludirse en licitaciones públicas; o compartir información con el fin de obtener los mismos resultados de esos mecanismos.

Los acuerdos colusorios perjudican directamente a los consumidores de bienes o servicios mediante la imposición de precios más elevados o de limitantes a su elección, o con productos de calidad inferior. En ese sentido, se propician mermas al bienestar social, se impide el desarrollo máximo de las potencialidades económicas y se reduce en forma permanente la riqueza social. Los efectos de estas conductas además se transmiten a lo largo de la cadena productiva, afectando no sólo a los compradores de primera mano, sino también al consumidor final. Al mismo tiempo, al reducirse el nivel de producción y transferirse los beneficios a los participantes de un cartel, se deterioran tanto el nivel de empleo como la distribución del ingreso. Lo anterior, provoca un menoscabo al público consumidor pues transfieren de manera ilegal recursos de consumidores a productores mediante sobreprecios, que en condiciones de competencia no debieron haberse transferido.

¹ Cfr., *Glosario de Economía Industrial y Derecho de la Competencia*, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Centro para la Cooperación con las Economías Europeas en Transición, París, 1993, p. 23.

Dada su gravedad, las colusiones se consideran ilegales bajo cualquier circunstancia; es decir que son sancionables *per se*, ya que dañan inevitablemente el proceso de competencia y libre concurrencia del mercado en el que se practican. Por ello, para sancionarlas sólo es necesario acreditar que existió el contrato, convenio, arreglo o combinación entre los agentes económicos competidores entre sí con el objeto o efecto de cualquiera de las hipótesis de las fracciones del artículo 53 de la LFCE y/o que existió una materialización de la conducta en el territorio nacional.

La autoridad encargada de investigar y sancionar las Prácticas monopólicas absolutas es la COFECE, aplicando la LFCE.

A fin de tener una herramienta que facilite de manera eficiente la investigación y sanción de los cárteles económicos, se ha creado el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones.

El Programa fue diseñado aprovechando la experiencia de las mejores prácticas internacionales.

En otras jurisdicciones, programas similares de reducción de sanciones se han convertido en una herramienta fundamental para generar información sobre la comisión de acuerdos ilegales entre competidores, así como en un mecanismo disuasivo contra su creación, al elevar la probabilidad de detección y sanción de los acuerdos colusorios. Otras agencias en materia de competencia económica suelen denominar a este tipo de procedimientos programas de inmunidad, de amnistía o de dispensa.

Este procedimiento está dirigido a las personas físicas o morales que realicen o hayan realizado directamente o bien coadyuvado, propiciado o inducido en acuerdos ilegales entre competidores conocidos como Prácticas monopólicas absolutas, lo reconozcan y aporten elementos de convicción ante la COFECE.

Así, el Programa establece un procedimiento especial que brinda la posibilidad de obtener una reducción del monto de las sanciones establecidas en la LFCE, a cambio de la entrega de información a la Comisión y el cumplimiento de algunos requisitos como la cooperación plena y continua con la Comisión. Además, para las personas físicas o morales que se apeguen al Programa, no habrá responsabilidad penal por la comisión de la práctica.

El Programa tiene los siguientes beneficios:

Para el partícipe de una Práctica monopólica absoluta:

- Exime de responsabilidad penal, previa resolución de la Comisión, y
- Permite la reducción de sanciones o multas que le corresponderían derivado de la violación a la LFCE.

Para la competencia económica en México:

- Facilita la detección de Prácticas Monopólicas Absolutas.
- Contribuye como herramienta para la detección, investigación y combate de los acuerdos que limitan la competencia entre competidores, al permitir que la autoridad conozca y obtenga el reconocimiento de la comisión de la conducta de alguno de sus participantes y los elementos que permitan respaldarlo, facilitando la investigación de colusiones y, en su caso, su sanción.

A esos efectos, la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones presenta: (1) el objetivo de la Guía; (2) las conductas establecidas en la LFCE que pueden ser cubiertas por el Programa; (3) el procedimiento que sigue la Comisión en relación con el Programa; y, (4) algunos conceptos generales directamente relacionados con el Programa.

I. OBJETIVO

Esta Guía pretende proporcionar a los agentes económicos y público en general una herramienta que oriente sobre la forma en que la COFECE recibe, analiza y resuelve las solicitudes para otorgar los beneficios del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones. A lo largo del documento se establecen las bases sobre las cuales se tramitan las solicitudes para ingresar a éste, a fin de servir como referencia para todos los interesados.

Cabe señalar que para la aplicación del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones, la COFECE tomará en cuenta las circunstancias y particularidades de cada caso. A su vez, la COFECE tramitará las solicitudes de beneficio de reducción de sanciones de forma transparente con los agentes solicitantes y actuará de forma accesible y abierta.

Esta Guía no interpreta ni sustituye el marco normativo que corresponde a la regulación del Programa.

II. CONTACTO CON LA COFECE

El contacto para todo lo relacionado con las solicitudes para ingresar al Programa y su procedimiento es con el Titular de la Autoridad Investigadora y/o el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, por lo que las comunicaciones respectivas se harán directamente con tales funcionarios con su número de Clave y sin ingresar documento alguno por la oficialía de partes.

Antes de que un interesado, directamente o a través de su representante, realice una solicitud para ingresar al Programa, podrá solicitar una reunión con el Titular de la Autoridad Investigadora a fin de plantear la situación de manera informal -sin tener ningún tipo de responsabilidad-, y conocer e informarse acerca del Programa o del procedimiento del Programa.

Las entrevistas de la Autoridad Investigadora que se realicen respecto de fuentes derivadas del Programa, podrán llevarse a cabo en lugares distintos a las oficinas de la Comisión, siempre y cuando estén presentes al menos dos servidores públicos de la Comisión.






III. ¿QUÉ ES EL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES?

El Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones de la COFECE permite que un Agente económico reciba una reducción de las sanciones que recibiría en caso de ser partícipe de una Práctica monopólica absoluta. Para ello, es necesario que el Solicitante: i) así lo solicite expresamente ante la Comisión; ii) reconozca su participación en esa práctica; iii) haga entrega de información de dichas conductas a la autoridad; iv) coopere plena y continuamente con la COFECE; y, v) termine su participación en la conducta ilegal.

1. ¿Cuáles son las conductas incluidas en el Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones?

De acuerdo con la LFCE, las únicas conductas que pueden ser incluidas en el Programa son las Prácticas monopólicas absolutas, también conocidas como acuerdos colusorios.

Las Prácticas monopólicas absolutas son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

 <p>Fijación/manipulación de precios</p>	<p>Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados,</p>
 <p>Restricción de oferta</p>	<p>Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios,</p>
 <p>Segmentación de mercados</p>	<p>Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables,</p>
 <p>Concertación de posturas</p>	<p>Establecer, concertar o coordinar posturas o abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, e</p>
 <p>Intercambio de información</p>	<p>Intercambiar información con el objeto o efecto a que se refieren cualquiera de las cuatro conductas anteriores.</p>

La COFECE investiga y sanciona los acuerdos colusorios realizados en territorio nacional y aquellos realizados en otros países cuando estos últimos se materialicen o se hayan materializado en territorio mexicano, motivo por el cual el Programa es aplicable a los acuerdos colusorios en México y en el mundo.

2. ¿Cuáles son las sanciones aplicables por la comisión de Prácticas monopólicas absolutas?

Las sanciones que corresponden a un Agente económico por haber cometido una Práctica monopólica absoluta son:

A. Sanciones Administrativas

A las personas morales:	Por haber incurrido en una Práctica monopólica absoluta	Multa hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del Agente económico.
A las personas físicas:	Por haber participado directa o indirectamente en prácticas monopólicas absolutas	Multa hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. Inhabilitación para ejercer cargos directivos y de representación de una persona moral hasta por cinco años.
A personas morales o personas físicas:	Por haber coadyuvado, propiciado o inducido la comisión de prácticas monopólicas absolutas	Multa hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Además de estas sanciones, existe responsabilidad civil y penal al realizar una Práctica monopólica absoluta.

B. Sanciones penales:

A las personas físicas:	Por haber celebrado, ordenado o ejecutado Prácticas monopólicas absolutas	Prisión por un plazo de cinco a diez años y de mil a diez mil días de multa.
--------------------------------	--	---

3. ¿Qué beneficios se pueden obtener al ingresar al Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones?

Al ingresar al Programa y cumpliendo sus requisitos, las sanciones administrativas se pueden reducir al monto mínimo, esto es, hasta un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Adicionalmente, las personas físicas que se encuentren bajo los beneficios del Programa no tendrán responsabilidad penal.

Los beneficios que otorga el Programa, conforme a lo establecido en la normativa, son escalonados. Esto significa que la primera persona que, directamente o a través de su representante legal, solicite ingresar al Programa y aporte los elementos que le permitan a la COFECE iniciar una investigación o presumir la existencia de la conducta anticompetitiva tendrá la mayor reducción de las sanciones administrativas. Por ello, se sugiere que en cuanto un Agente económico se dé cuenta de que ha participado en la comisión de un acuerdo colusorio, se acerque y contacte a la Comisión de manera formal, solicitando ingresar al Programa. Así se tendrá mayor posibilidad de apartar un primer lugar entre los interesados y obtener los mayores beneficios del Programa.

No obstante, aun no siendo el primer Solicitante, se pueden obtener beneficios importantes, pues en el Programa no se contempla un número limitado de Solicitantes. Para ellos, los beneficios son los siguientes:

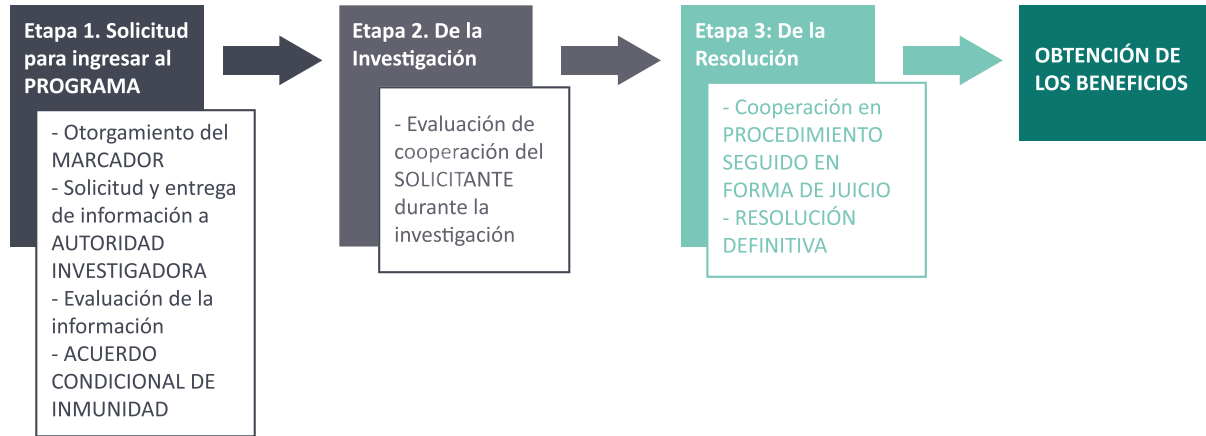
Primer Solicitante	Podrá obtener la reducción del importe de multas a un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal	En todos los casos, no existirá responsabilidad penal, previa resolución de la COFECE
Solicitantes subsecuentes	Podrán obtener una reducción de hasta el 50%, 30% o 20% del importe de las multas que les corresponderían a cada uno de ellos ²	

Además de una reducción en las sanciones administrativas, no existirá responsabilidad penal para todos los Solicitantes que se acojan al Programa y cumplan con los requisitos antes mencionados.

2 Para mayor detalle ver la sección "d.) Se revisa y evalúa la información presentada por el Solicitante para la obtención del Acuerdo de Inmunidad Condicional" del presente documento.

4. ¿Cuál es el procedimiento del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones?

El Programa está compuesto por las siguientes 3 etapas consecutivas:



A continuación se detallan estas etapas.

Etapa 1: Solicitud para ingresar al Programa

A. ¿Quiénes pueden presentar una solicitud para ingresar al Programa?

De acuerdo con la LFCE, las personas que pueden presentar una solicitud son:

Las personas morales que:

- Hayan incurrido en una Práctica monopólica absoluta
- Estén incurriendo en una Práctica monopólica absoluta
- Hayan o estén coadyuvando, propiciando, induciendo o participando en la comisión de una Práctica monopólica absoluta

También:

Las personas físicas que:

- Hayan o estén participado en una Práctica monopólica absoluta en representación o por cuenta y orden de personas morales
- Hayan o estén coadyuvando, propiciando, induciendo o participando en la comisión de una Práctica monopólica absoluta
- Hayan incurrido estén incurriendo en una Práctica monopólica absoluta

Cuando los beneficios que brinda el Programa sean solicitados por una persona moral, podrán extenderse a otras personas físicas o morales que sean parte del mismo grupo de interés económico, por ejemplo, empresas subsidiarias, empleados, ex empleados, agentes y representantes. Para ello, será necesario que el Solicitante exprese esa intención, identifique a tales personas y en su momento, esas personas cooperen plena y continuamente con la COFECE. Estas personas estarán sujetas a las mismas obligaciones que el Solicitante.

B. ¿Cómo y cuándo puede hacerse una solicitud?

Los únicos medios por los que puede hacer una solicitud para obtener los beneficios del Programa son:

Correo de voz:

Número telefónico 27896500, extensión 6632 o 27896632, las 24 horas.

Correo electrónico:

inmunidad@cofece.mx

Es importante señalar que si las solicitudes se realizan por otros medios se tendrán por no presentadas; aunque, en estos casos, pueden presentarse con posterioridad por alguno de los medios autorizados.

Las solicitudes pueden realizarse en cualquier momento. Para obtener mayores beneficios es recomendable que se presente en cuanto se tenga conocimiento del acuerdo colusorio. Sin embargo, cuando ya existe una investigación en la COFECE que esté relacionada con el producto o servicio de la solicitud, ésta deberá presentarse antes de la conclusión de dicha investigación.

C. ¿Qué información debe contener una solicitud?

Independientemente del medio que se elija para presentar una solicitud ante la COFECE, siempre se deberá señalar lo siguiente:

- Identidad del Solicitante;
- La manifestación expresa de su voluntad de ingresar al Programa;
- Datos suficientes para que la autoridad pueda establecer contacto con el interesado o su representante, es decir, nombre de la persona física o moral, teléfono y/o correo electrónico; y,
- La industria o el mercado y/o bienes o servicios objeto de la solicitud.

Hasta que no se proporcione la información señalada la solicitud no será aceptada, por lo que el interesado no será considerado por la COFECE como Solicitante.

Cuando la solicitud contenga toda la información referida, será tramitada conforme a las bases que se detallan a continuación.

D. ¿Cómo se tramita una solicitud?

La Autoridad Investigadora de la COFECE es la encargada de tramitar la solicitud en su primera etapa, a través de la DGIPMA. Se atenderán en el orden cronológico en que se presentaron las solicitudes, por lo que no se evaluará una solicitud sin haberse pronunciado sobre una anterior, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a.) Se asigna una Clave alfanumérica

Se le asignará a la solicitud una Clave alfanumérica que identificará a la solicitud y dará certidumbre del orden cronológico en el que llegó. Asimismo, la Clave facilita guardar la confidencialidad de la identidad del Solicitante. La Clave da certeza del lugar que tiene el interesado en el Programa pues está construida con base en la fecha y hora de recepción en el correo de voz o correo electrónico

correspondiente. Por el mismo medio en que se realizó la solicitud, la Clave será comunicada al Solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se recibió la solicitud e indicará que el interesado ha adquirido la calidad de Solicitante ante la COFECE.

b.) Se otorga un Marcador

Al momento en que se asigne la Clave, se otorgará un Marcador. El Marcador garantiza el lugar del Solicitante, respecto de los demás Solicitantes, siempre que aporte los elementos que le permitan a la COFECE iniciar una investigación o presumir la existencia de la conducta anticompetitiva. Así, el Marcador permite que el Solicitante conserve dicha preferencia por lo que mientras lo mantenga por un bien, producto o servicio específico, ninguna otra persona podrá tomar su lugar en relación con los mismos. El Solicitante mantendrá su Marcador hasta que la Autoridad Investigadora evalúe la suficiencia de la información proporcionada por el Solicitante.

c.) Se celebra una Reunión del Solicitante con la Autoridad Investigadora

Al recibir la Clave, el Solicitante se enterará de la fecha, hora y lugar indicado por la Autoridad Investigadora en la que se celebrará la Reunión. El Solicitante podrá proponer una fecha para su celebración cuando haga la solicitud. La Reunión, cuando sea necesario, podrá celebrarse fuera de las instalaciones de la COFECE, siempre y cuando acuda a ella el Director General de la DGIPMA y, al menos, otro servidor público.

La fecha para la celebración de la Reunión se determinará caso por caso por la Autoridad Investigadora y podrá ser, en general, de hasta sesenta días hábiles a partir de que se otorgó el Marcador y la Clave. El objeto de la Reunión es que el Solicitante entregue la información y documentos con los que cuenta y que respalden el reconocimiento y su participación en una Práctica monopólica absoluta.

Cuando el Solicitante no se presente a la cita para celebrar la Reunión, la Autoridad Investigadora cancelará la solicitud y la Clave que se le haya asignado, mediante un Acuerdo de Cancelación de clave y solicitud. Cuando esto suceda, el Solicitante perderá su Marcador y así, el lugar que haya ocupado el Solicitante, determinado por el orden cronológico de la solicitud, quedará libre. No obstante, el Solicitante podrá presentar de nueva cuenta su solicitud.

c.1) ¿Qué información se debe entregar en la Reunión?

La información y documentos que deberá entregar el Solicitante en la Reunión, tienen que ser suficientes para que la Autoridad Investigadora de la COFECE inicie una investigación por la probable comisión de Prácticas monopólicas absolutas o para presumir la existencia de una Práctica monopólica absoluta. Es decir, que respalde su reconocimiento y participación en una Práctica monopólica absoluta.

En caso de que se actúe a través de representante, en la Reunión se deberá acreditar la personalidad respectiva.

A continuación se enlista, a manera de ejemplo, la información y documentos que se pueden presentar a la DGIPMA en la Reunión:

- a. La descripción detallada del bien o servicio, incluyendo su uso, características y precio;
- b. Una narración del acuerdo colusorio o intercambio de información y el reconocimiento de su participación en ellos, describiendo la o las conductas que se realizan o realizaron.
Para respaldar estas manifestaciones se puede entregar a la DGIPMA, por ejemplo, acuerdos, memorandos, minutas, reportes de actividades, correspondencia o correos electrónicos, registros telefónicos, reportes personales y declaraciones firmadas por los participantes. Cuando se trate de evidencia digital tomada de equipos de cómputo, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y demás dispositivos electrónicos, deberá especificarse la fuente y forma de extracción de dicha información;
- c. La identificación de los involucrados en el acuerdo colusorio o intercambio de información, ya sean personas físicas y/o morales;
- d. La duración de las conductas, alcance geográfico y tiempo específico de los acuerdos, incluyendo el estado de la participación, es decir, si ha cesado o no su participación;
- e. La narración del funcionamiento de los acuerdos, o sea, medios de comunicación entre participantes, forma de intercambios de información, etc.;
- f. Los detalles de reuniones, comunicaciones y acuerdos entre los miembros del acuerdo, incluyendo, por ejemplo, fechas, lugares, participantes, objetivos y resultados obtenidos;
- g. Las acciones tomadas a fin de mantener, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los competidores;
- h. El señalamiento de la existencia de acuerdos o intercambios de información por escrito, en su caso;
- i. El glosario de términos especializados;
- j. La identificación de aquella información relevante que no esté disponible para el Solicitante, por ejemplo, porque no es dueño de ella o porque ha sido destruida y las razones por las que no está disponible.

Cuando se trate de Prácticas monopólicas absolutas con alcance internacional, se sugiere que además el Solicitante:

- a. Identifique la posible materialización de la conducta en territorio nacional;
- b. Presente una Autorización para compartir información -también conocida por su término en inglés *Waiver*-, por medio del cual el Solicitante haga excepciones a la obligación de confidencialidad de la COFECE.³ Se reconocen dos tipos de autorizaciones a través de las cuales la Autoridad Investigadora puede compartir información con otras autoridades de competencia. El primero es limitado a la identidad del Solicitante e información procesal relacionada con su solicitud (autorización procesal o *procedural waiver*). El segundo, permite a la Autoridad Investigadora compartir, además de la identidad del Solicitante y cualquier información procesal, la información sustantiva de la solicitud (autorización completa o *full waiver*); y
- c. Identifique si ha buscado ingresar a programas similares al Programa ante autoridades de competencia en otras jurisdicciones.

³ La entrega de este documento se considera sumamente útil para la Autoridad Investigadora; no obstante, su presentación no es necesaria para la tramitación de la Solicitud. El contenido sugerido para un waiver es: quién lo otorga; a quién se otorga; a quién o quiénes está permitido revelar la información; la materia o información que está permitido revelar, por ejemplo: la identidad del solicitante, detalles del procedimiento, información y/o documentos específicos; y las condiciones de trato de la información. Referencias sugeridas de modelos de waiver están disponibles en: <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/working-groups/current/cartel/waiver.aspx>

De esta Reunión se levantará un acta para dejar constancia de su celebración.

d.) Se revisa y evalúa la información presentada por el Solicitante para la obtención del Acuerdo de Inmunidad Condicional

Una vez realizada la Reunión, corresponderá a la Autoridad Investigadora verificar si la información permite iniciar el procedimiento de investigación o la presunción de una o varias conductas contempladas como Prácticas monopólicas absolutas en la LFCE. De acuerdo con las Disposiciones Regulatorias, la evaluación de la información deberá hacerse en un plazo de cuarenta días hábiles. El plazo podrá ser prorrogable hasta por cuatro ocasiones. En su caso, las prórrogas serán notificadas de manera personal al Solicitante. Durante ese plazo, la DGIPMA podrá solicitar aclaraciones. La evaluación que realice la Autoridad Investigadora puede depender, entre otros elementos, de la información con que previamente cuente la Autoridad Investigadora, por ejemplo por la existencia de Solicitantes previos o que haya sido provista por otras autoridades de competencia, y de la existencia y el avance de la investigación que, en su caso, se esté tramitando en relación con la o las prácticas reconocidas por el Solicitante.

Concluida la evaluación, la Autoridad Investigadora informará al Solicitante respecto a la suficiencia de la información. En este sentido, como resultado de la evaluación se notificará al Solicitante alguno de los siguientes acuerdos:

<p>Acuerdo de cancelación de clave y solicitud</p>	<p>Cuando la información y documentos no sean suficientes para el inicio de una investigación o la presunción de la existencia de una Práctica monopólica absoluta.</p> <p>En este caso, la información y documentos que haya entregado el Solicitante, le serán devueltos.</p>
<p>Acuerdo condicional de Inmunidad</p>	<p>Cuando la información y documentos sean suficientes para el inicio de una investigación o la presunción de una Práctica monopólica absoluta.</p> <p>Este acuerdo otorga los beneficios del Programa de manera condicional, por lo que, para que los beneficios sean otorgados al Solicitante de manera definitiva, deberá cooperar de manera plena y continua con la COFECE.</p>

El Acuerdo Condicional de Inmunidad indicará el orden cronológico en el que llegó la solicitud, el porcentaje de reducción de la multa que se aplicaría en caso de que se sancione la práctica dentro del rango establecido y las obligaciones de cooperación plena y continua del Solicitante, en los términos señalados en el presente documento.

El rango de porcentajes de reducción del importe de multas que le corresponderá al Solicitante, es el siguiente:

Primer Solicitante	Reducción máxima del importe de multas administrativas	Dispensa de sanciones de inhabilitación	No existirá responsabilidad penal
Segundo Solicitante	Reducción de entre el 30% y el 50% del importe de multas administrativas	Dispensa de sanciones de inhabilitación	No existirá responsabilidad penal
Tercer Solicitante	Reducción de entre el 20% y el 30% del importe de multas administrativas	Dispensa de sanciones de inhabilitación	No existirá responsabilidad penal
Del cuarto solicitante en adelante	Reducción de hasta el 20% de las multas administrativas	Dispensa de sanciones de inhabilitación	No existirá responsabilidad penal

Para la determinación del porcentaje del segundo lugar y subsecuentes, se tomará en cuenta el valor agregado de la información que entregue el Solicitante; es decir, se tomará en consideración su naturaleza y nivel de detalle.

Con la emisión de cualquiera de los acuerdos mencionados por la Autoridad Investigadora concluye la Etapa 1 del procedimiento del Programa.

Etapa 2. De la Investigación.

La Autoridad Investigadora mediante una investigación realiza las actuaciones y diligencias necesarias a fin de conocer el mercado investigado y los agentes que participan en él, así como la posible existencia de prácticas prohibidas por la LFCE. En la etapa de investigación no se ha determinado a los agentes que se considere posibles responsables de la comisión de dichas conductas. Algunas de las actuaciones y diligencias que se pueden realizar durante la investigación son la práctica de visitas de verificación, citaciones para declarar y requerimientos de información y documentos.

Cuando la investigación esté en trámite, el o los Solicitantes tienen la obligación de cooperar de forma plena y continua con la Autoridad Investigadora.

A. ¿Cuáles son las obligaciones de cooperación plena y continua del Solicitante en esta Etapa?

La obligación de cooperación plena y continua que debe realizar el Solicitante en la etapa de la investigación incluye, más no se limitan, a las siguientes acciones:

- a. La terminación de la participación en la Práctica monopólica absoluta reportada y reconocida e investigada, salvo indicación en contrario de la Autoridad Investigadora;
- b. Guardar la confidencialidad de la información que fue entregada a la Comisión en el trámite de su solicitud para ingresar al Programa, mientras no se publique el aviso de inicio de investigación;

- c. La entrega oportuna, en los plazos indicados, de toda la información y documentos que le sean requeridos en la investigación;
- d. Permitir y cooperar en la realización de las diligencias y actuaciones de la Autoridad Investigadora, incluyendo, sin limitar, visitas de verificación, comparecencias, y notificaciones de diversos actos;
- e. Realizar las acciones que se encuentren a su alcance para asegurar la participación de los individuos involucrados en las conductas reportadas, por ejemplo, cuando sean citados a declarar o se les requiera información y documentos en lo personal; y
- f. No destruir, falsificar u ocultar información.

La Autoridad Investigadora considerará en conjunto las acciones realizadas por el Solicitante y determinará sobre la cooperación que éste brindó durante la investigación cuando se emita el acuerdo que determina la conclusión de la investigación.

Cuando del análisis de las acciones realizadas por el Solicitante se determine la falta de cooperación de personas físicas identificables a quienes se había hecho extensivo el beneficio, se podrá excluir a esas personas del beneficio y mantenerlo para el resto de los beneficiarios. Cuando, por el contrario, las personas físicas a las que se haya hecho extensivo el beneficio hayan cooperado y el Solicitante no haya cooperado, podrá considerarse a la persona física como sujeto de los beneficios como si los hubiera solicitado por sí mismo.

Si el Solicitante no coopera de manera plena y continua la Autoridad Investigadora emitirá un Acuerdo que revoca los beneficios del Programa y se lo comunicará al Solicitante. Previo a la emisión del Acuerdo que revoca los beneficios del Programa, la DGIPMA le notificará por escrito al Solicitante la recomendación a la Autoridad Investigadora de revocar los beneficios. En dicha notificación se proveerá al Solicitante la oportunidad de reunirse con el Titular de la Autoridad Investigadora en relación con la recomendación, en la fecha que se indique.

Cuando se emita el Acuerdo que revoca los Beneficios del Programa, la información aportada por el Solicitante no le será devuelta. Además, dicha información podrá ser usada en el dictamen de probable responsabilidad que presente la Autoridad Investigadora en el Procedimiento seguido en forma de juicio y en la Resolución definitiva del Pleno.

B. ¿Cómo se usa la información y documentos que se entregan a la COFECE?

La tramitación de las solicitudes del Programa se realiza en un expediente por separado a aquel en el que se tramita o llegara a tramitar la investigación. No obstante lo anterior, la información que provea el Solicitante podrá ser usada durante la investigación que, en su caso, inicie o que esté tramitando la Autoridad Investigadora, guardando en todo caso, la confidencialidad de la identidad del Solicitante.

En el expediente de la investigación se incluirá la información que sustente la probable responsabilidad de los agentes económicos o el cierre de la investigación.

Etapa 3. De la Resolución

De acuerdo con la LFCE, el Procedimiento seguido en forma de juicio inicia con el emplazamiento a los probables responsables con el dictamen de probable responsabilidad.

A. ¿Cuáles son las obligaciones de cooperación plena y continua del Solicitante en esta Etapa?

La obligación de cooperación del Solicitante en el Procedimiento seguido en forma de juicio incluye, más no se limita a:

- a. No negar, directamente a través de su dicho o indirectamente a través de pruebas, su participación en la conducta; es decir, el Solicitante, una vez emplazado, podrá hacer manifestaciones, adjuntar medios de prueba a dichas manifestaciones, ofrecer pruebas y, en general, seguir la tramitación del procedimiento de acuerdo a lo establecido en la LFCE, siempre y cuando de su actuación no se desprenda la negación de su participación en la conducta;
- b. Aportar como pruebas la información y/o documentos supervenientes y cuyo desahogo sea útil para el Procedimiento seguido en forma de juicio;
- c. Permitir la realización de las diligencias y actuaciones de la Secretaría Técnica, incluyendo notificaciones; y
- d. No destruir, falsificar u ocultar información.

Al emitir la Resolución definitiva el Pleno determinará sobre la cooperación del Solicitante en el Procedimiento seguido en forma de juicio.

B. ¿En qué consiste la resolución definitiva en relación con el Programa?

El Pleno, cuando dicte la resolución que pone fin al Procedimiento seguido en forma de juicio, también emitirá su Resolución definitiva en relación con los beneficios que se otorgan al Solicitante. Ésta determinará sobre los beneficios de cada Solicitante del Programa y se realizará con base en:

- a. El Acuerdo condicional de inmunidad emitido por la Autoridad Investigadora;
- b. La evaluación de la Autoridad Investigadora de cooperación del Solicitante durante la investigación; y
- c. La evaluación del Pleno respecto de la cooperación por parte del Solicitante en el Procedimiento seguido en forma de juicio.

Cuando de ello se desprenda que el Solicitante no cooperó con la Comisión, el Pleno podrá resolver la revocación de los beneficios del Programa. Esta resolución tendrá como consecuencia la invalidez de la protección y beneficios y el Pleno, en su deliberación, podrá usar la información que obra en el expediente de la investigación en contra del Solicitante y podrá imponer las sanciones correspondientes.

Cuando del análisis de las acciones realizadas por el Solicitante se determine la falta de cooperación de personas físicas a quienes se había hecho extensivo el beneficio, se podrá excluir a esas personas del beneficio y mantenerlo para el resto de los beneficiarios. Cuando, por el contrario, las personas físicas a las que se haya hecho extensivo el beneficio, hayan cooperado y el Solicitante no haya cooperado, podrá considerarse a la persona física como sujeto de los beneficios como si los hubiera solicitado por sí mismo.

Cuando de los incisos a, b y c, anteriores, se desprenda que el Solicitante ha cooperado plena y continuamente con la Comisión, de acuerdo con lo referido en las tres etapas referidas en el presente documento, el Solicitante recibirá por el Pleno de manera definitiva los beneficios de inmunidad y reducción de sanciones correspondiente, mismos que consisten en:

- a. Una reducción en las sanciones administrativas hasta por el monto referido anteriormente;
- b. No se impondrán sanciones de inhabilitación; y
- c. No habrá de responsabilidad penal.

IV. CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

La Comisión realizará las acciones necesarias en su organización interna, a fin de garantizar que la identidad de los Solicitantes durante todas las etapas referidas en este documento se mantenga confidencial.

En este sentido, durante el trámite de las solicitudes y la investigación, sólo tendrán acceso a los expedientes de trámite de las solicitudes de inmunidad los servidores públicos de la DGIPMA asignados y el titular de la Autoridad Investigadora, pues dichos expedientes son confidenciales.

Así mismo, durante el Procedimiento Seguido en Forma de Juicio o para la Resolución Definitiva, algunos servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica o el Pleno, podrán tener acceso a los expedientes del Programa.

Por ello, el Solicitante puede estar seguro de que la COFECE mantendrá con carácter de confidencial la identidad de los agentes económicos que pretendan ingresar al Programa.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 124 de la LFCE, los servidores públicos de la Comisión estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. De igual forma, el artículo 125 establece que los servidores públicos deberán abstenerse de pronunciarse públicamente o revelar información relacionada con los expedientes o procedimientos ante la Comisión y que cause daño o perjuicio directo a los involucrados. Asimismo, la Comisión no compartirá la identidad del Solicitante o información específica de la solicitud a ninguna agencia en materia de competencia de otros países, salvo que se cuente con el consentimiento del Solicitante.

Por lo anterior, las comunicaciones con los Solicitantes deberán realizarse con la Clave que se le haya asignado.

V. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El marco normativo que regula al Programa es:

1. La LFCE;
2. Las Disposiciones Regulatorias; y
3. El Estatuto.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del veinticinco de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente guía, ante la ausencia en la sesión de mérito del Comisionado Eduardo Martínez Chombo, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

**UN MÉXICO MEJOR ES
COMPETENCIA DE TODOS**
